



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

2409



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las *11,45* horas del día *13* de *septiembre* de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del IPRA N° 188 US/2012, caratulado: “S/ **PRESTACIÓN DE SERVICIOS NOMADE SOFT S.R.L.**”.

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado del Tribunal de Cuentas Dr. Miguel LONGHITANO, emite su voto que dice: “Viene a este Vocal Abogado el **expediente del registro del IPRA N° 188 US/2012, caratulado: “S/ PRESTACIÓN DE SERVICIOS NOMADE SOFT S.R.L.”**, a los fines de fundar mi voto.

Ingresando a su análisis, advierto que las presentes actuaciones fueron intervenidas en el marco del control previo, mediante Acta de Constatación N° 32/2012 Letra: IPRA (fs. 14), de fecha 11 de abril de 2012, en la que se formularon las siguientes observaciones:

1. “El expediente es remitido a esta instancia de control en forma extemporánea. . . “
2. “El Acto Administrativo de fojas 14, resuelve retroactivamente la autorización de la contratación. . .”.
3. “No consta en las actuaciones, la intervención del área legal art. 99 inc. d) Ley Provincial N° 141, respecto de la cláusula del contrato de locación, como así también el encuadre legal establecido para la presente erogación”.
4. “Se solicita informe técnico del área de sistemas del Instituto, respecto de las prestaciones que se pretenden contratar”.
5. “Si bien se aclara mediante la nota interna de fojas 12 los motivos de la falta de imputación preventiva a la fecha del contrato, la Resolución de fojas 14 es de 3 meses posterior a dicha fecha, y tendiendo en cuenta que el Decreto de reconducción de Créditos Presupuestarios N° 79/12, es de fecha 10/01/2012, no se corresponde con la demora de la imputación del 09/02/12 (fs. 5) y menos aún de la Resolución IPRA N° 245/12 de fecha 04/04/12 (fs. 14). La Ley Provincial N° 29 dice: Recibida una documentación para el inicio o la continuación de un trámite debería ser remitida a la autoridad competente en el término improrrogable de tres (3) días. En igual plazo de recibido todo escrito o despacho telegráfico deberá efectuarse el proveído de mero trámite.”

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 0 9



“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

6. *“El Informe de Auditoría N° 116/12, también es extemporáneo con la firma del contrato”*.-----

Posteriormente, mediante Acta de Constatación de control previo N° 40/2012 de fecha 17 de mayo de 2012 (fs. 23), el Auditor Fiscal actuante efectúa un análisis de los descargos efectuados por la autoridad administrativa, en el que concluye que corresponde determinar el carácter de insalvables de la observaciones 1, 2, 5 y 6; en tanto que mantiene la observación 3 y levanta la 4. Por su parte, formula una nueva observación en esta Acta, indicando: *“NUEVA OBSERVACIÓN” “Observación N° 7. A fojas 17, se establece mediante el Acta de Control Previo N° 32/2012, un plazo de 5 días hábiles para dar respuesta a los reparos realizados, siendo que su notificación fue el mismo día de su emisión (11/04/12), se observa que no se dio cumplimiento a lo requerido por éste Tribunal. No obstante ello, la misma es insalvable”*.-----

Ante los nuevos descargos producidos por las autoridades responsables, a fs. 29 el Auditor actuante procede a confeccionar una nueva Acta de Constatación de control previo la que lleva el N° 46/2012, en la que concluye en levantar la observación N° 3, recordando el carácter de insalvables del resto de las observaciones.-----

Así las cosas, las actuaciones son nuevamente intervenidas por el Auditor actuante a fs. 90, mediante el Acta de Constatación de control previo N° 51/2012, en la que formula dos observaciones más, a saber: -----

“1. Vista la refoliatura realizada a partir del refolio N° 11, y teniendo en cuenta la numeración original y la corregida, se desprende que se ha quitado documentación que ya fue controlada por este Tribunal. Deberá dejarse copia de cualquier desglose de documentación, y expresar los motivos por los cuales se realiza el mismo, como así también del refoliado”.-----

*“2. Analizadas las actuaciones, se corrobora que las facturas tramitadas fueron llegando en tiempo y forma según consta en el sello de entrada en el Departamento de Despacho del Organismo, demorando su pago hasta la fecha, sin ningún justificativo expuesto en las actuaciones, incumpliendo así la **Ley Provincial N° 141 Artículo 29.-** “Recibida una documentación para el inicio o la continuación de un trámite deberá ser remitida a la autoridad competente en el término improrrogable*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2409



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

de tres (3) días. En igual plazo de recibido todo escrito o despacho telegráfico deberá efectuarse el proveído de mero trámite”.

Finalmente, a fs. 102 luce el Informe Contable N° 200/2012 Letra TCP IPRA, en el que se mantiene la observación N° 1.

Por último, a fs. 124/132, obra el Informe Legal N° 59/2013, en que textualmente se expresa:

“II.- Análisis:

Puede verificarse que este Tribunal de Cuentas ha intervenido en las presentes actuaciones, mediante Actas de Constatación de Control Previo N° 32/12, 40/12, 46/12, 51/12, e Informe Contable Nros. 200/2012 y 481/2012, en el marco del control posterior.

Mediante Acta de Constatación de Control Previo N° 32/2012 deleg. IPRA, se efectuaron seis (6) observaciones, las cuales fueron descriptas precedentemente, informando el Auditor Fiscal subrogante de la facultad del responsable del organismo auditado, de aplicar la vía recursiva dispuesta por Resolución Plenaria N° 01/2001.

Efectuados los descargos por parte del Director de Administración del IPRA, mediante Nota IPRA N° 1193, se intervienen nuevamente las actuaciones mediante Acta de Constatación de Control Previo N° 40/2012, procediendo luego de efectuar el análisis de las respuestas ofrecidas por el cuentadante, a declarar insalvables las observaciones N° 1, 2, 5 y 6, a mantener la observación N° 3, y a levantar la observación N° 4.

Asimismo realiza una nueva observación al haberse excedido el cuentadante en el plazo otorgado (5 días) para dar respuesta a los reparos formulados, expidiéndose sobre tal observación manifestado su carácter de insalvable.

La observación N° 3 fue levantada mediante Acta de Control Previo N° 46/2012-IPRA, una vez presentado el Informe Legal correspondiente.

-Respecto del procedimiento:

En primer lugar a fin de analizar las presentes actuaciones se debe tener en cuenta que estamos en presencia de una Contratación que efectúa el Estado Provincial, a través de un contrato de locación de servicios por el procedimiento de selección del artículo 26 inc. 3 punto d). de la Ley Territorial N° 6, que la contratación se refiere a la asistencia del uso del Sistema de Gestión Administrativo, efectuándose la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2409



“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

contratación por un período de veinticuatro (24) meses conforme lo regla la cláusula Segunda del Contrato que une a las partes.-----

Se ha observado como primer medida, que las actuaciones han sido remitidas en forma extemporánea conforme lo regla el artículo 2 de la Ley Provincial 50: “De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: a) Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispusieren fondos públicos...” y Resolución Plenaria N° 01/01 Anexo I punto 1: “A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del art. 2 inc. b) y complementario de la ley 50 y modificatorias se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago”.-----

En continuidad del trámite una vez recibidas las actuaciones, se aplicó lo reglado por el artículo 4 de la misma norma que establece “procedimiento y pautas temporales”, inc. c) “Si considerare que existen transgresiones legales o reglamentarias, el Auditor fiscal, emitirá Acta de Constatación y notificará los reparos a la autoridad que generó el acto”.-----

El inc. d) del mismo cuerpo normativo expresa: “Los Reparos efectuados por el Auditor Fiscal quedarán sin efecto cuando la autoridad emisora del acto, corrija, modifique o desista del mismo en los términos de los reparos formulados”.-----

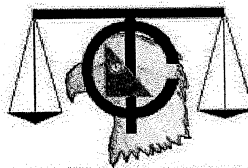
En las presentes actuaciones, el Auditor Fiscal actuante, siguió el trámite de control previo, expidiéndose respecto de la observaciones 1, 2, 5 y 6, declarándolas insalvables, siendo su función conforme el inc. d) del artículo 4 Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

No obstante ello, entiendo que se debería merituar por Plenario de Miembro si en las presentes actuaciones podría ser de aplicación lo sostenido, en el Acuerdo Plenario 2224, en cuyo artículo 5 se decidió lo siguiente: “Hacer saber a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable y a todos los Auditores Fiscales que, cuando un expediente ingrese a este Organismo de Contralor extemporáneamente y, consecuentemente, deban analizarse tanto cuestiones relativas al procedimiento de contratación en el marco del control posterior así como relativas al pago en el marco del control previo, una vez acordado el derecho de defensa al cuentadante, emplazándolo por cinco días (conforme el plazo genérico fijado en el artículo 62 de ella Ley Provincial N° 141), para que efectúe sus descargos, el Auditor deberá

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

diferenciar el tratamiento en lo relativo al posterior, cuyo análisis deberá ser elevado directamente al Plenario de Miembros para que analice la eventual aplicación de sanciones pro los mentados apartamientos normativos constatados, mientras que en lo relativo al pago deberá seguirse con el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 01/01”.

En el presente expediente la normativa incumplida sería:

- a).- Incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01, Anexo I punto 1.
- b).- Incumplimiento del artículo 108 de la Ley provincial 141, vulnerando el principio de irretroactividad, principio general del derecho público Provincial, al decir del Dr. Hutchinson. (el acto administrativo autoriza una contratación, cuyo contrato fue suscripto con anterioridad).
- c).- incumplimiento del artículo 32 y siguientes del Decreto Provincial N° 1122, reglamentario de la Ley Provincial 495, en cuanto a la extemporaneidad en la imputación presupuestaria.
- d) Incumplimiento al artículo 99 y siguientes de la Ley Provincial N° 495, en cuanto a la extemporaneidad en la intervención de la Unidad de Auditoría Interna, expuesto en el punto 6 del Acta de Constatación N° 32/2012.

Siendo responsables de tales incumplimientos el Presidente del IPRA, Ricardo Segundo URIBE (observaciones 1, 2, 5 y 6 del acta de constatación N° 32/12), y el Director de Administración del IPRA, Adrián GARCIA (observaciones 5 y 6 de la misma Acta de constatación).

Por otra parte es pertinente advertir que mediante Acta de Constatación de Control Previo N° 51/12 IPRA, obrante a fs. 90/91 se realizan dos nuevas observaciones que si bien son importante, no son oportunas, atento que este Tribunal de Cuenta ya tuvo intervención en las actuaciones al momento de cometido el hecho y no las observó, por lo que no es atinado efectuar nuevas observaciones en cada intervención que tenga este Organismo de Controlar en las actuaciones, cuando son de fecha anterior a las intervenciones del mismo.

Respecto de la Observación N° 2 entiendo que el Auditor esta entrando en un terreno de gestión administrativa, control que no posee este Tribunal de Cuentas, asimismo respecto al buen orden administrativo que significa dar cabal cumplimiento del procedimiento reglado por Ley Provincial 141 este Tribunal de Cuentas se ha expedido mediante Acuerdo Plenario N° 2268 indicando lo siguiente: “En esta tesitura, el Decreto Provincial N° 2242 reglamentario de la Ley Provincial de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Procedimiento Administrativo N° 141, dispone en su Anexo I, artículo 1 que: "El incumplimiento injustificado de los trámites y plazos previstos por la ley de procedimientos administrativos y por este reglamento, genera responsabilidad imputable a los agentes a cargo directo del procedimiento o diligencias y a los superiores jerárquicos obligados a su dirección, fiscalización o cumplimiento". Por lo tanto, los hechos observados en el presente reparo, constituyen irregularidades administrativas con una trascendencia menor o diferentes a las estipuladas en la Ley Provincial N° 50, cuyo objetivo y marco de acción queda reservado exclusivamente al control de la hacienda pública, y no a simples faltas administrativas cometidas por sus agentes, cuya sanción corresponde a sus Superiores Jerárquicos".-----

También corresponde hacer una advertencia atento que en el Informe Contable N° 200/12 letra: T.C.P. IPRA., el Auditor toma intervención en las actuaciones ya en control posterior atento que obra a fs. 92 orden de pago de las facturas presentadas que se adjuntan a continuación, y en ese estado de las actuaciones, recomienda mantener la observación N° 1 del Acta de Control previo N° 51/02.-----

Al respecto también se ha expedido el Cuerpo Plenario de Miembros a través del Acuerdo Plenario N° 2179 indicando en el artículo 6° lo siguiente: "Hacer saber a los Auditores Fiscales intervinientes que, al encontrarnos en el ámbito de control posterior, no cabe el mantenimiento o levantamiento de las observaciones, siendo que ello carece de operatividad al encontrarse los actos objeto de control, ya ejecutados. En virtud de lo cual al no aplicarse el trámite de insistencia, los que en realidad corresponde es, en caso de constatarse apartamientos normativos, determinar los responsables de ello".-----

Apartamientos normativos, a criterio de la suscripta, no hubo, en referencia Acta de Contatación de Control Previo N° 51/12 IPRA, por las razones expuestas precedentemente.-----

III.- Conclusión:-----

Atento al análisis efectuado, entiendo que correspondería que las presentes actuaciones sean remitidas al Cuerpo Plenario de Miembros a fin que los mismos meritúen la correspondencia de aplicar a la presentes actuaciones, el Acuerdo Plenario N° 2224, 2268 y 2179.-----

Para el supuesto de compartir la aplicación del artículo 5 del Acuerdo Plenario N° 2224, en las presentes actuaciones, sería pertinente indicar, para futuras



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 0 9



“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

tramitaciones, el procedimiento a seguir por la Secretaría Contable y Cuerpo de Auditores al momento de materializarse”.

Analizadas de mi parte las actuaciones, he de indicar que ellas llegan en esta oportunidad a conocimiento del Plenario de Miembros en el marco del control posterior, correspondiendo expedirse en tal sentido.

Por su parte, y luego de examinar el informe legal emitido por el servicio jurídico de este Tribunal, he de indicar que comparto sus fundamentos, considerando que las autoridades del IPRA han incumplido con los preceptos normativos del control preventivo estipulados en la Resolución Plenaria N° 01/01 Anexo I punto 1, y artículos 32 y 99 de la Ley Provincial N° 495 respecto de la extemporaneidad en al imputación presupuestaria e intervención de la Auditoría interna, motivo por el cual corresponde formular sendas recomendaciones a fin de evitar que tales incumplimientos se reiteren en el futuro.

Por todo lo expuesto, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:

ARTÍCULO 1°.- Recomendar al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Sr. Ricardo Segundo URIBE y al Director de Administración Sr. Adrian Ricardo GARCÍA, a que en lo sucesivo den puntual cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 01/01 Anexo I punto 1 en cuanto al control preventivo, y artículos 32 y 99 de la Ley Provincial N° 495 respecto de la extemporaneidad en al imputación presupuestaria e intervención de la Auditoría interna; ello, por lo expuesto en los fundamentos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente y remisión de las actuaciones detalladas al comienzo del presente, al Presidente del IPRA Dn. Ricardo Segundo URIBE,; y con copia certificada del presente, al Director de Administración Sr. Adrian Ricardo GARCÍA; y en éste Tribunal, a las Secretarías Contable y Legal, al Auditor Fiscal interviniente y abogada dictaminante.

Así voto.”.

Seguidamente interviene el Vocal de Auditoría, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, quien emite su voto que dice: “Vienen a examen de este Vocal de Auditoría el expediente del registro del IPRA N° 188-US-2012, caratulado: “S/ PRESTACIÓN DE SERVICIOS NOMADE SOFT S.R.L.”, a los fines de fundar mi voto.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 0 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones llegan al análisis del Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco del control posterior, habiéndose expedido el Cuerpo de Abogados de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, mediante Informe Legal N° 59/2013 letra: C.A. T.C.P., análisis que fue compartido por el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO.-----

Por ello, debo señalar que adhiero al análisis legal efectuado, así como a lo propuesto por el Vocal Abogado en primer voto. Es mi voto”.-----

Finalmente las actuaciones resultan analizadas por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Hugo Sebastián PANI, emitiendo su voto que dice: “Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro del IPRA N° 188 US/2012, caratulado: “S/ PRESTACIÓN DE SERVICIOS NOMADE SOFT S.R.L.”, a los fines de fundar mi voto.-----

Debo advertir primeramente que las actuaciones han sido acercadas a este Vocal precedidas por los votos de los señores Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO y del Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, los cuales en honor a la brevedad doy por enteramente reproducidos.-----

Manifiesto que comparto la propuesta de acto elevada por el señor Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO. Es mi voto.-”.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por la mayoría de sus Miembros, conforme las previsiones de la Ley Provincial 50,
RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1º.- Recomendar al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Sr. Ricardo Segundo URIBE y al Director de Administración Sr. Adrian Ricardo GARCÍA, a que en lo sucesivo den puntual cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 01/01 Anexo I punto 1 en cuanto al control preventivo, y artículos 32 y 99 de la Ley Provincial N° 495 respecto de la extemporaneidad en la imputación presupuestaria e intervención de la Auditoría interna; ello, por lo expuesto en los fundamentos del presente.-----

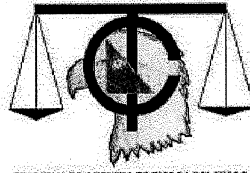
ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente y remisión de las actuaciones detalladas al comienzo del presente, al Presidente del IPRA Dn. Ricardo Segundo URIBE; y con copia certificada del presente, al Director de Administración Sr. Adrian Ricardo

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2409



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

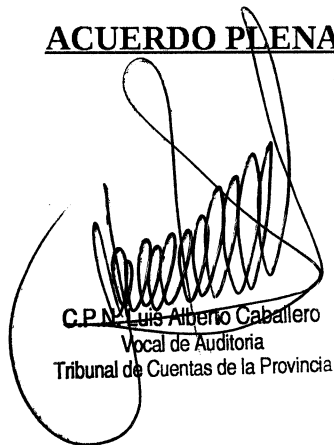
GARCÍA; y en éste Tribunal, a las Secretarías Contable y Legal, al Auditor Fiscal
interviniente y abogada dictaminante.-----


ARTÍCULO 3°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de
Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los
Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios
conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en
el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente
Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación de
rigor.-----

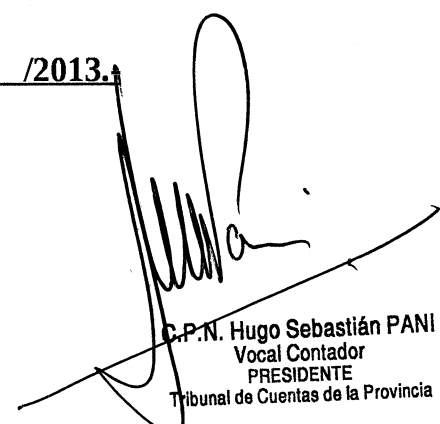
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO; Vocal de Auditoría, CPN Luis
Alberto CABALLERO; Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Hugo
Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2409 /2013.


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia